

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diciembre (11) Once del año Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	DESLINDE Y AMOJANAMIENTO
Demandante.	CARLOS ALBERTO MEDINA RESTREPO y/o
Demandado.	OLGA LUCÍA BALBÍN MEDINA
Radicado.	050013103011-2015-00873-00
Instancia.	Primera.
Tema.	Termina proceso

En escrito que antecede, suscrito por los apoderados judiciales de ambas partes, se solicitó al Despacho decretar la terminación del proceso, por carencia actual de objeto, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, en razón de haberse instalado malla con tubos que sirven como mojones y que demarca la línea divisoria entre los predios; dando con ello cumplimiento al acuerdo al que llegaron las partes en la diligencia celebrada el 02 de septiembre de 2016 y ratificada mediante audiencia el 30 de junio de 2017.

Al respecto, el despacho considera procedente tal solicitud, teniendo en cuenta que el acuerdo concebido entre las partes ha sido cumplido materialmente según la manifestación conjunta que hacen en el escrito que antecede, y verificada en las fotografías allegadas al expediente, dejando así plenamente demarcada la línea divisoria de la parte occidental-norte del predio de la señora Olga Lucia Balbín Medina y la oriental norte del predio de propiedad de los señores Carlos Alberto Medina Restrepo y William de Jesús Medina Restrepo.

Queda a cargo de las partes la verificación de los trámites administrativos necesarios para proceder a la actualización de linderos que sea indispensable para el otorgamiento de la respectiva escritura y su inscripción en el registro.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 2 de septiembre de 2016 y ratificado el 30 de junio de 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en la inscripción de la demanda sobre los

bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5020054 y 01N-5020053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Medida cautelar que había sido comunicada mediante el oficio 566 de septiembre 3 de 2015. Expídase el correspondiente oficio.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.